

**MEDIDA URGENTE No.162****RESOLUCIÓN No. 087 CIFI-UNL-10-07-2017****EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "... 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a "... *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición cuya determinación de la forma que delega la Ley;

*Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. "*

Que, el artículo 353 de Constitución de la República del Ecuador establece: "... *El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva*";

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce como derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "... *Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole*";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "... *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*";

Que, el artículo 70 de la LOES, establece que: *"...los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo";*

Que, el artículo 71 de la LOES establece: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";*

Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";*

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"... aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";*

Que, el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es: *"...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley;*

*La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica;*

*El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior;*

*Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión";*

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema De Educación Superior determina que: *"Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. "*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 35 determina que: *"... Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades"*.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: *"... Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 68 establece: *"... Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto"*.

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"... la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, con Resolución de 21 de julio de 2015, a las 11h34, el Dr. Víctor Santín Salazar, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la FMNA de Loja, rechazó la petición de medidas cautelares solicitada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja en contra de la Medida Urgente 003 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, mediante la que se removió servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad, por no existir vulneración de derecho constitucional alguno y haber sido dictados sobre la base de las competencias que le confiere a la Comisión Interventora el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia dictada dentro del proceso Constitucional No. 347-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edgar Benítez, Ex Director de Investigación de la Universidad Nacional de Loja, con la que se ratificó la sentencia de primera instancia que negó su demanda de ser reintegrado a su puesto y lo indemnicen por la cantidad de doscientos mil dólares. Los señores Jueces Provinciales: Francisco Segarra, Leonardo Bravo y Marco Tacuri Torres, en su fallo, unánimemente, indicaron respecto de la Medida Urgente impugnada que: *"(...) La Universidad sigue funcionando y sus*

autoridades actuando, debiendo seguir todos los procesos que demanda la vida institucional. Dentro de esto (en lo que nos interesa), continúan las designaciones y remociones, el ejercicio de la potestad disciplinaria y toda cuanta actividad se relaciona con el régimen administrativo, dirección y gestión universitaria. **Pero, esta actividad, como la académica y económica-financiera, dado que se trata de una intervención integral, que cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, debe desarrollarse a la luz de los lineamientos y disposiciones de la Comisión y su Presidente, en el marco de las amplias facultades que se les ha otorgado precisamente para garantizar la efectividad del proceso de intervención, lo cual exige colaboración de la institución intervenida, del cogobierno cuando lo haya, de las autoridades y funcionarios, cuyas obligaciones son varias según se describe en el Art. 50 del Reglamento de Intervención. Lo contrario es decir una comisión sin amplias facultades y poder de decisión, tornaría nugatorio el proceso de intervención, haciendo que la resolución dada al efecto no pase de ser una declaración de buena voluntad, que no tienen cabida en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde los derechos deben materializarse; y C).- bajo la perspectiva expuesta, queda claro que en la Universidad Nacional de Loja se mantienen la actividad administrativa y que por lo tanto existe la posibilidad de remoción de quien ostenta un cargo de dirección en la Universidad Nacional de Loja, como es la Dirección de Investigación a cargo del accionante.- (...) Por lo tanto: si existe normativa jurídica que permite la remoción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción; si esta normativa está vigente y puede ser aplicada en la Universidad Nacional de Loja, dado que esto no se contrapone al enunciado de que la intervención no suspende a sus autoridades; si el accionante ostenta un cargo de libre nombramiento y remoción como es la Dirección de Investigación; (...) DECIMO CUARTO: Todo lo expuesto permite al Tribunal de esta Sala concluir que la Medida Urgente cuestionada, no vulnera ningún derecho constitucional, dado que la misma se ha dado en un marco de respeto del debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica (...);**

Que, mediante Sentencia de 28 de agosto de 2015, dentro del Proceso Constitucional No. 2015-00487, otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integrada por los Jueces Provinciales, los doctores: Adriano Loján, Carlos Tandazo y Max Brito, confirmó negar la demanda del ex Director del Plan de Contingencia, Dr. Pablo Cabrera, que impugnaba la constitucionalidad de la Medida Urgente dictada por el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.

Que, el 22 de marzo 2016 mediante las Medidas Urgentes Nro. 51 y Nro. 52, se convoca al concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante medida Urgente 71, de 14 de junio de 2016, se comunica y publica resultados de la fase de méritos y se apertura el plazo para la impugnación a la idoneidad y la probidad de los postulantes.

Que, mediante medida urgente 100, constante en la Resolución 30-CIFI-UNL-19-08-2016, de 19 de agosto del 2016, el Presidente de la CIFI-UNL resolvió, "... **Comunicar y notificar los resultados finales a los ganadores del concurso a sus respectivos correos electrónicos; solicitar documentación; y, conminar a los participante o "ganadores" que no se encuentren en ninguna inhabilidad y no estar incurso en alguna de las causales**".

Que, con fecha 20 y 23 de septiembre de 2016, se expidieron las medidas Urgentes 110 y 110 A respectivamente, en las cuales se dispuso: "... **notificar mediante lista adjunta a los ganadores del Concurso de méritos y oposición; disponer a la Rectora subrogante en el plazo de 24 horas extender a los ganadores lo nombramiento correspondientes y demás gestiones para legalización**".

Que, el 17 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior, emitió la resolución Nro. RPC-SE-12-No.048-2016, mediante la cual resolvió:

**Artículo 1.-** Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.-** De manera excepcional se autoriza al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que extienda el plazo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la finalización de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante Medida Urgente 136, el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL dispuso al Rector que en el término de veinticuatro (24) horas, ratifique la contratación del personal académico ocasional que se encontraba vinculado a la institución hasta el 31 de diciembre de 2016, mismo que será tomado en consideración para el periodo académico 2016-2017.

Que, de conformidad con la resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017 de fecha 18 de enero de 2017, el Consejo de Educación Superior designó al doctor Galo Patricio Noboa Viñán en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: "Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015.";

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la jueza de instancia resolvió rechazar la acción planteada, cuestión jurídica modificada por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Transito de la Corte Provincial de Loja, quienes dispusieron: "...1.- **Aceptar el recurso de apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencia subida en grado; 2.- Declara que la omisión de la Universidad Nacional de Loja y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3.- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios debidamente registrados**".

El 17 y 18 de abril de 2017 la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, emite la aclaración manifestando que: ***“... el recurso de aclaración carece de fundamento en virtud que el asunto sometido al conocimiento de la Sala, ha sido resuelto en su totalidad y en un lenguaje de fácil comprensión para su cabal entendimiento; y, se considera que es tan clara y entendible la sentencia que la CIFI-UNL, ha dictado ya una resolución para cumplir el fallo”***.

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11203-2017-00403, el juez de instancia dispuso: ***“...concediéndole el TERMINO DE 30 DIAS, a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), a fin que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por el Consejo de Educación Superior”***.

Que, con Memorando Nro. CES-SG-2017-0087-M, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, solicita que en el plazo de 03 (tres) días, se remita un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas por parte del CIFI-UNL para dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016.

Que, mediante Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0054-M de fecha 07 de marzo de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remite el informe al Consejo de Educación Superior, con la propuesta para dar por terminado el concurso de méritos y oposición para llenar 359 vacantes para docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja, y dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016, y al proceso judicial Nro. 11203-2017-00403.

Que, con Memorando Nro. CES-PRO-2017-0184-M de fecha 27 de marzo de 2017, el Procurador del Consejo de Educación Superior, manifestó:

*“...De lo expuesto resulta claro que en su calidad de Presidente de la CIFI –UNL y en el marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, le corresponde ejecutar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución emanada del Pleno de este Organismo, pues la misma es clara y no requiere de emisión de un acto posterior para su cumplimiento.*

*Sin perjuicio de lo manifestado, y en consideración de que existen sentencias respecto de los concursos de méritos y oposición que deben ser acatadas, me permito informar que su ejecución no se supedita a la emisión de acto administrativo alguno por parte del Pleno del CES, sino que las mismas deben ser cumplidas en observancia de las disposiciones legales pertinentes”*.

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a la sentencia del proceso Nro. 11202-201700403, donde se concede el termino de 30 días para que la Comisión Interventora, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC--SE-12-No. 048-2016, que en su artículo 1.- ***“...Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medida necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”***, emitió la Medida Urgente Nro. 141 resoluciones Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, para concluir adecuadamente los



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



concursos públicos de méritos y oposición convocados, de conformidad al Art. 51 del Reglamento invocado, y a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014, que determina: "...3).- *Como medida de reparación se dispone que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados*".

Que, de conformidad con el extracto de la resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Loja, en la acción constitucional de medidas cautelares 11904-2017-00010 de fecha 21 de junio de 2017, manifiesta : *"RESOLUCION: Es evidente que del análisis mesurado, equilibrado y sensato de los jueces que integramos el Tribunal, hemos establecido la improcedencia de la petición de concesión de Medidas Cautelares, por haber determinado que no existe violación de derecho constitucional alguno, por parte del Consejo de Educación Superior o de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.- Quedando demostrado que las actuaciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y la CIFI-UNL se han desarrollado en el contexto de las competencias que legalmente se otorgan a su favor, teniendo la plena validez y vigencia de las mismas; y, que las medidas Urgentes 142 y 152 han sido emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA por IMPROCEDENTE SE DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA presentada por el Dr. GUSTAVO ENRIQUE VILLACIS RIVAS, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra del Dr. GALO PATRICIO NOBOA VIÑÁN, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento para la Universidad Nacional de Loja."*

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: "...a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional*";

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *"Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de

su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *"... En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas, administrativas y personal académico ocasional, situación que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a fin de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que,** de manera inmediata proceda a la remoción del cargo a los señores Ing. Milton Leonardo Labanda Jaramillo, Director e Ing. Edison Leonardo Coronel Romero, Subdirector de desarrollo de Software, ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, quienes pasaran a cumplir las funciones de docentes auxiliar 1, en la Carrera de Sistemas de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, conforme a la Sentencia adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Transito de la Corte Provincial de Loja, proceso 11371-2017-00014; y, a la vigencia de la Medida Urgente 141, Resoluciones Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, y la Disposición Nro. 007.

**Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que,** de manera inmediata proceda a designar o encargar, al Ing. John Alexander Calderón Sanmartín, actualmente Subdirector de Redes y Equipos Informáticos, en calidad de Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, al Ing. Juan Pablo Ramón Sarango, en calidad de Subdirector de Redes y Equipos Informáticos; y, al Ing. Yazber Vladimir Romero Gonzaga Subdirector de Desarrollo de Software de la Unidad de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja.

**Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que,** de manera inmediata a través de la Directora de Talento Humano, conforme a la Medida Urgente Nro. 142, Dirección Financiera, Subdirección de Nómina, Subdirección de Tesorería, y demás unidades administrativas de la Universidad Nacional de Loja, realice todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente.

**Artículo 4.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que,** en el término de setenta y dos (72) horas, informe documentadamente a la Presidencia de la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente, misma que debe ser ejecutada



por el Rector de la Institución de Educación Superior, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja, a la Dirección de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, Directora de Talento Humano, Directora Financiera, Subdirector de Nóminas, Subdirectora de Tesorería.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** La presente Medida Urgente entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de julio de 2017.

Atentamente,

Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior; y
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior.

